

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE MAYAGÜEZ - AGUADILLA
Panel X

BERNARD MAYSONET MARTÍNEZ
Recurrente

v.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN
Recurrido

KLEM201500007

Escrito Misceláneo
procedente del
Departamento de
Corrección y
Rehabilitación

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, el Juez Rivera Colón y la Juez Nieves Figueroa

Figueroa Cabán, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de marzo de 2015.

-I-

Comparece, por derecho propio, el Sr. Bernard Maysonet Martínez, en adelante el señor Maysonet, y presenta un escrito titulado *Moción en posici[ó]n de mandamu[s]*.

En el mismo no formula señalamientos de error, ni discute asuntos sujetos a revisión judicial. Tampoco incluye una resolución cuya revisión solicite y menos aún reclama que se le conceda algún remedio. En cambio, alega que fue agredido por un Oficial del Departamento de Corrección

adscrito a la institución penal en la que se encuentra confinado y no se le permite presentar una denuncia contra el mismo. Afirmó además, que en dos ocasiones el Tribunal de Primera Instancia ha declarado no ha lugar a dos mociones sobre el mismo asunto.

Los defectos del escrito del señor Maysonet ameritan su desestimación por no configurar un recurso revisable por este foro. Del documento se desprende que carecemos de jurisdicción, no se presentó con diligencia y no plantea una controversia sustancial.

El Reglamento del Tribunal de Apelaciones dispone que dicho foro podrá, *motu proprio*, en cualquier momento, desestimar un recurso porque no se haya perfeccionado conforme a la ley y a las reglas aplicables.¹ Cónsono con lo anterior, desestimamos el escrito del señor Maysonet por incumplir con la Regla 83 (B) (1), (3) y (4) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Finalmente, le informamos al señor Maysonet, que de entenderlo pertinente, su reclamo tiene que tramitarlo, en primera instancia, ante el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Véase Reglamento para atender las Solicitudes de Remedios Administrativos Radicadas por

¹ Regla 83 (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (C).

los Miembros de la Población Correccional, Reglamento Núm. 8522 de 26 de septiembre de 2014.

-II-

Por los fundamentos antes expuestos, se desestima el presente recurso por incumplir con las disposiciones de la Regla 83 (B) (1), (3) y (4) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El Administrador de Corrección deberá entregar copia de esta *Sentencia* al confinado, en cualquier institución donde éste se encuentre. Notifíquese, además, a la Procuradora General.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones